



23

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Convocación Por San Isidro

San Isidro, 27 de abril de 2017

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

Que el municipio instaló reductores de velocidad en forma de tachas amarillas, y;

CONSIDERANDO:

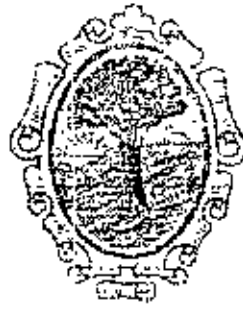
Que el municipio viene instalando desde hace algunos años reductores de velocidad en forma de tachas amarillas adheridas al pavimento.

Que más allá de lograr una reducción en la velocidad del tránsito, dichas tachas generan un perjuicio en quienes las atraviesan, ya sea por medio de automóviles, motos o bicicletas.

Que en el mismo orden de ideas, estos instrumentos reductores de velocidad representan una amenaza para la seguridad física de ciclistas que al atravesarlas pueden sufrir una caída debido a que las bicicletas pueden desbalancearse.

Que en algunos casos y en ciertas situaciones puntuales, una persona en silla de ruedas que tiene que cruzar se encuentra con estos reductores, lo que imposibilita la normal circulación.

Que al poco tiempo de su colocación, se presentaron innumerables casos donde las tachas se rompieron o desarmaron, dejando sobre el asfalto la punta de los tornillos que las fijaban, creando de esta forma un potencial peligro para la integridad de los vehículos que circulan por la vía pública.



23

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Convocación Por San Isidro

Que tanto automovilistas como peatones se han quejado por los inconvenientes provocados por las tachas y han procedido a juntar firmas para solicitar a la municipalidad su reemplazo por otras formas de reductores de velocidad que no sean dañinos para los autos y otros medios de transporte.

Que, de esta forma, este bloque ha tomado contacto con casi 5000 vecinos que han manifestado su oposición a la instalación de las mencionadas tachas amarillas y han solicitado su reemplazo por otro tipo de reductores de velocidad

Que desde el bloque, hemos presentado un pedido de información pública, en los términos de la Ord. 8042 y su Dec. Reglamentario 1575/05, sobre la colocación de Tachas reflectivas en el Municipio, frente a la mesa de entradas de la Municipalidad, el día 9 de febrero del corriente año (Expte. N° 1820/2017), del cual aún no ha habido ningún tipo de respuesta, pese a la insistencia y la presentación de un "Pronto Despacho" con fecha 14/03/2017.

Que, desde el punto de vista de evaluación de política pública, tampoco se cuenta con información sobre la efectividad de las tachas reflectivas, es decir, no existen estadísticas sobre la incidencia en el exceso de velocidad, en los accidentes de autos, ni una comparación de estos rubros antes y después de la instalación de las tachas.

Que, tanto en la Ley Nacional de Tránsito 24.449, como en la Ley Provincial 13.927 donde se adhiere a la anterior, no existe definición de tachas reflectivas como reductores de velocidad. Su colocación no se encuentra regulada, ni tampoco autorizada como medio idóneo para reducir la velocidad de los vehículos. Por el contrario, la política de vialidad nacional, basada en la Ley, se inclina a prohibir la colocación de lomos de burro, reductores de velocidades o cualquier otro tipo de obstáculo vial.



23

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Convocación Por San Isidro

Que el artículo 27 de la Ley 24.449, es muy clara cuando expresa que: "Toda construcción a erigirse dentro de la zona de camino debe contar con autorización previa del ente vial competente" y agrega que, se autorizaran únicamente construcciones permanentes en el camino, con sus debidas medidas de seguridad, "cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito".

Que, el artículo 24 de la mencionada ley, indica que. La autoridad local, a fin de preservar la seguridad vial, medio ambiente, la estructura y la fluidez de circulación, puede fijar en zona urbana: "a) Vías o carriles para la circulación exclusiva u obligatoria de vehículos del transporte público de pasajeros o de carga. b) Sentidos de tránsito diferenciales o exclusivos para una vía determinada; c) Estacionamiento alternado u otra modalidad según lugar, forma o fiscalización" Cabe destacar que, en ninguna instancia, la ley permite la colocación de tachas reflectivas o de similares obstáculos permanentes en la vía pública.

Que las leyes de Tránsito, tanto Nacional como la Provincial, proponen otras medidas preventivas y por ello, hacen hincapié en aplicar y fomentar la educación vial, alentando la formación y desarrollando campañas educativas en este sentido.

Que así mismo, resulta de gran importancia contar con un exhaustivo control, sobre la efectiva aplicación y cumplimiento de las medidas de prevención viales, que a nivel local, está a cargo de la Subsecretaría General de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito, y de la Subsecretaría de Tránsito, Seguridad y Cuidados Comunitario y su Dirección General de Tránsito.

Por todo lo expuesto, el Bloque Convocación por San Isidro solicita al Honorable Concejo Deliberante el tratamiento y sanción del siguiente:



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Con Vocación Por San Isidro

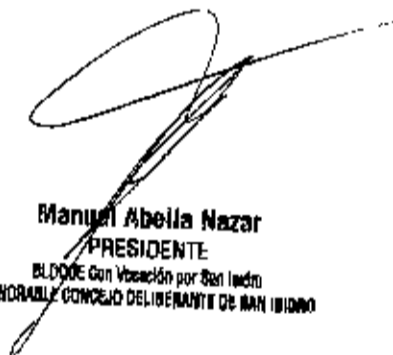
PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Prohíbese la instalación de nuevas tachas reflectivas (Anexo 1) como reductores de velocidad en las calles y avenidas públicas del distrito.

Artículo 2°: En la medida que el deterioro de las mismas lo amerite, reemplázase las actuales tachas reflectivas por otros tipos de reductores de velocidad.

Artículo 3°: De forma.


Marcos Hilding Obisson
CONCEJAL
BLOQUE Con Vocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO


Manuel Abeila Nazar
PRESIDENTE
BLOQUE Con Vocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO